

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 077-2019-OS/CD

Lima, 25 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Osinergmin N° 203-2013-OS/CD se fijaron los Valores Agregados de Distribución (VAD), Cargos Fijos y Parámetros de Cálculo Tarifario a que se refiere el Artículo 43, incisos b) y d), y el Artículo 44 de la Ley de Concesiones Eléctricas para el periodo 01 de noviembre 2013 – 31 de octubre de 2017;

Que, con Resolución Ministerial N° 530-2016-MEM/DM se prorrogó hasta el 31 de octubre de 2018 la vigencia de la Resolución 203-2013-OS/CD para el grupo de empresas conformado por: Proyecto Especial Chavimochic; Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C.; Empresa de Distribución y Comercialización de Electricidad San Ramón S.A.; Empresa Distribuidora - Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A.; Empresa de Interés Local Hidroeléctrica Chacas S.A.; Electro Dunas S.A.A. (Electro Dunas); Electro Pangoa S.A.; Electro Tocache S.A.; Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A.; Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C.; Enel Distribución Perú S.A.A. (Enel Distribución); Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C.; Luz del Sur S.A.A. (Luz del Sur); y, Servicios Eléctricos Rioja S.A. (en adelante “primer grupo de empresas concesionarias”);

Que, asimismo, en la citada resolución ministerial se prorrogó, hasta el 31 de octubre de 2019, la vigencia de la Resolución 203, para el grupo de empresas conformados por: Electronorte Medio S.A. (Hidrandina); Electrocentro S.A. (Electrocentro); Electro Sur Este S.A.A. (Electro Sur Este); Electronoroeste S.A. (Electronoroeste); Electro Oriente S.A. (Electro Oriente); Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (Seal); Electronorte S.A. (Electronorte); Electro Puno S.A.A.; Electrosur S.A. (Electrosur); Electro Ucayali S.A. (Electro Ucayali); y, Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (en adelante “segundo grupo de empresas concesionarias”);

Que, mediante Resolución Osinergmin 158-2018-OS/CD, para el primer grupo de empresas concesionarias se fijó el VAD, Cargos Fijos y Parámetros de Cálculo Tarifario a que se refiere el Artículo 43, incisos b) y d), y el Artículo 44 de la Ley de Concesiones Eléctricas para el periodo 01 de noviembre 2018 – 31 de octubre 2022, permaneciendo vigente para el segundo grupo de empresas concesionarias, hasta el 31 de octubre del 2019, el VAD aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 203-2013-OS/CD. En ambas resoluciones mencionadas de fijación del VAD, se precisa que el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (en adelante FBP), se calcula anualmente y en la última de ellas se establece excepcionalmente valores de FBP para el periodo noviembre 2018 – abril 2019;

Que, con Resolución Osinergmin N° 281-2015-OS/CD se aprobó el “Manual de Procedimientos, Formatos y Medios para el Cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Hora de Punta (FBP)” (en adelante el “Manual FBP”), el cual establece en su numeral 1.1 del Artículo 1 que, para cada sistema eléctrico con demanda máxima mayor a 12 MW y un factor de carga anual a nivel de Media Tensión (MT) mayor a 0.55, se determinará anualmente el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (en adelante FBP), teniendo en cuenta la

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 077-2019-OS/CD**

información al periodo anual anterior el cual debe entrar en vigencia a partir del 01 de mayo de cada año;

Que, de acuerdo al Manual FBP y las Resoluciones Osinergmin 203-2013-OS/CD y 158-2018-OS/CD, las ventas de potencia de los sistemas eléctricos mayores a 12 MW de demanda máxima y que además tengan un factor de carga anual a nivel de media tensión mayor a 0,55, deberán ajustarse anualmente de conformidad con el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (en adelante FBP), con el fin de evitar sobre-venta o sub-venta de potencia de punta, de forma tal que exista igualdad entre la potencia ingresada menos las pérdidas eficientes y la efectiva potencia de punta vendida;

Que, asimismo, se estableció que para cada sistema de distribución eléctrica se determinará anualmente el FBP que afectará los correspondientes valores agregados de distribución, debiendo las empresas presentar la información sustentatoria de acuerdo a los procedimientos, formatos y medios que se establezcan;

Que, cumpliendo con lo establecido en las resoluciones mencionadas, las empresas de distribución eléctrica han proporcionado la información correspondiente, habiendo Osinergmin efectuado las observaciones y los cálculos correspondientes a cada una de las empresas de distribución eléctrica cuyos sistemas de distribución eléctrica tienen una demanda máxima mayor a 12 MW y un factor de carga mayor a 0,55;

Que, con Resolución Osinergmin N° 067-2018-OS/CD se aprobó el FBP para el periodo de mayo 2018 hasta octubre 2018, para aquellas empresas del primer grupo de empresas concesionarias que cumplen con los requisitos previstos en el numeral 1.1 del Artículo 1 del Manual FBP; y para periodo mayo 2018 – abril 2019 para empresas del segundo grupo de empresas concesionarias que también cumplen con dichos requisitos, teniendo en cuenta los valores agregados de distribución fijados por la Resolución 203-2013-OS/CD y la Resolución Osinergmin 158-2018-OS/CD, respectivamente, por lo tanto, resulta necesario la aprobación de un nuevo FBP considerando la prórroga diferenciada, efectuada por la Resolución Ministerial N° 530-2016-MEM/DM;

Que, de acuerdo a lo señalado, para las empresas Enel Distribución, Luz del Sur y Electro Dunas, el FBP se calculará para el periodo comprendido desde el 1 de mayo de 2019 hasta el 30 de abril de 2020; y para las empresas Electro Sur Este, Electrocentro, Electronorte, Hidrandina, Electronoroeste, Electro Oriente, Electrosur, Electro Ucayali y Seal, el FBP se calculará del 1 de mayo de 2019 hasta el 31 de octubre de 2019, dado que, a partir de noviembre de 2019 para estas últimas empresas se deberán tomar en cuenta los nuevos factores de caracterización de la carga y expansión de pérdidas que se establecerán al fijar el VAD para el periodo 01 de noviembre 2019 – 31 de octubre 2023;

Que, se ha emitido el [Informe Técnico N° 220-2019-GRT](#) y el [Informe Legal N° 225-2019-GRT](#) de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergmin respectivamente, los cuales complementan y contienen con mayor detalle técnico y jurídico la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 077-2019-OS/CD**

Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 13-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta
Aprobar el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) a nivel de empresa aplicable al VADMT y VADBT de acuerdo al siguiente cuadro:

Vigencia	Empresa	Sistema	FBP
1/05/2019 al 30/04/2020	Enel Distribución	Lima Norte MT	0,9284
		Lima Norte BT	0,9176
		Huaral-Chancay MT	1,2023
		Huaral-Chancay BT	1,2828
		Huacho MT	1,0558
		Huacho BT	1,0831
	Luz del Sur	Lima Sur MT	0,8645
		Lima Sur BT	0,8793
		Cañete MT	0,9528
		Cañete BT	1,1002
1/05/2019 al 31/10/2019	Seal	Arequipa MT	0,8031
		Arequipa BT	0,7929
	Electro Sur Este	Cusco MT	0,8198
		Cusco BT	0,7866
	Electrosur	Tacna MT	0,8190
		Tacna BT	0,8390
	Electrocentro	Ayacucho	0,8447
		Huancayo	
		Huánuco	
	Electronorte	Chiclayo	0,8071
		Chiclayo Baja Densidad	
		Olmos	
	Hidrandina	Cajamarca	0,8708
		Chimbote	
		Guadalupe	
		Trujillo	
		Paiján - Malabrigo	
		El Santa	
		Caraz-Carhuaz-Huaraz	
	Electronoroeste	Piura	1,034
		Tumbes	
		Sullana	
Chulucanas			
Paita			
Electro Oriente	Iquitos	0,8307	
	Bellavista		
	Tarapoto		

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 077-2019-OS/CD**

Vigencia	Empresa	Sistema	FBP
1/05/2019 al 30/04/2020	Electro Dunas	Chincha	0,9376
		Ica	
		Pisco	
		Chincha Baja Densidad	
		Santa Margarita	
		Paracas	
1/05/2019 al 31/10/2019	Electro Ucayali	Pucallpa	0,8862

Artículo 2.- Incorporación de informes

Incorporar el [Informe Técnico N° 220-2019-GRT](#) y el [Informe Legal N° 225-2019-GRT](#), como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Publicación de Resolución

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y que sea consignada conjuntamente con los Informes [N° 220-2019-GRT](#) y [N° 225-2019-GRT](#), en el Portal Institucional: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT-2019.aspx>.

**Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN**